



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación directa

**DEMANDANTE:** Martha Elena Tobo Medina y otros

**DEMANDADO:** Municipio de Tunja

**RADICADO:** 15001333300320120007400

**ASUNTO:** Aprueba liquidación de costas.

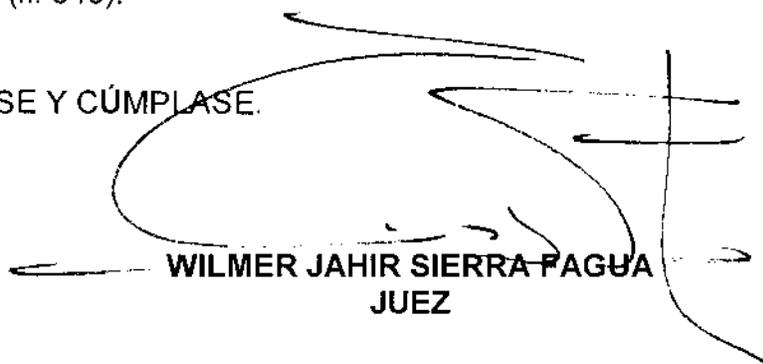
Revisado el expediente, se encuentra que a folio 620, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 16 de enero de 2014 (fls. 538 - 547).

La liquidación de las costas de primera instancia estuvo a disposición de las partes por el término de tres días (fl. 620), conforme a la ritualidad dispuesta en el numeral 4 del artículo 393 del C. de P.C., aplicable por remisión del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -.

Como quiera que no se presentó objeción alguna a la liquidación de costas de primera instancia, la cual fue efectuada por la Secretaría, y se realizó en debida forma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 393 del C. de P.C., el Despacho la aprueba.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaria archívese el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de 13 de mayo de 2015 proferido por el Despacho (fl. 618).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

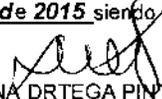
  
**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
**JUEZ**

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 22  
de hoy 16 de junio de 2015 siendo las 8:00 A.M.

  
XIMENA URTEGA PINTO  
Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Martha Yaneth Ochoa Pinzón

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación

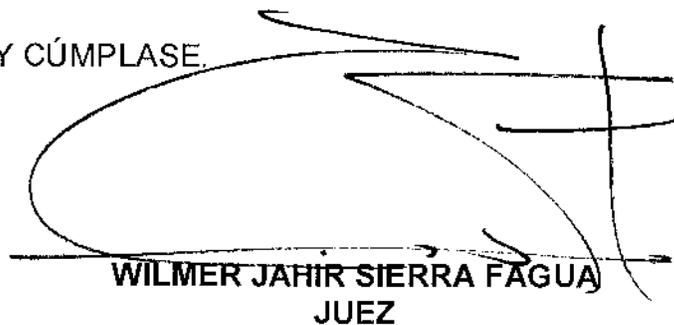
**RADICADO:** 15001333300320130001800

**ASUNTO:** Obedecer decisiones.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en Providencia de 30 de abril de 2015, mediante la cual revocó la Sentencia proferida en primera instancia el 24 de octubre de 2013 por el Despacho (fls. 292-299).

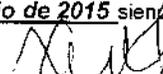
Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría archívese el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2 de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** Isabel Bautista Buitrago.

**DEMANDADA:** Departamento de Boyacá.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2013-00070-00

**ASUNTO:** Reconoce personería y accede a expedición de copias.

El 13 de mayo de la presente anualidad, la abogada Yenny Paola Hernández Barón solicitó la expedición de las primeras copias auténticas que presten mérito ejecutivo con fecha de ejecutoria, de los fallos de primera y segunda instancia proferidos el 17 de enero de 2014, y el 26 de febrero de 2015, respectivamente (fl. 202).

Revisadas las diligencias se observa que el 25 de febrero de 2015, la demandante ISABEL BAUTISTA BUITRAGO, otorga poder a través de mandato a la abogada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL (fls. 206-207). De igual forma la mandataria otorga poder a YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON (fl. 205).

Importa precisar que en la cláusula cuarta la mandante, le confirió poder a la mandataria, abogada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL para constituir apoderados.

Sobre el particular disponen los artículos 2142 y 2161 del Código Civil:

**ARTICULO 2142. DEFINICION DE MANDATO.** *El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.*

**ARTICULO 2161. FACULTAD DE DELEGACIÓN DEL ENCARGO.** *El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando*

*expresamente autorizado para hacerlo, responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios.*

*Esta responsabilidad tendrá lugar aún cuando se le haya conferido expresamente la facultad de delegar, si el mandante no le ha designado la persona, y el delegado era notoriamente incapaz o insolvente.*

Se deja de presente que la profesional del derecho, YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, no actuó durante el trámite procesal adelantado en las presentes diligencias y que culminó con la sentencia de segunda instancia el 26 de febrero de 2015, sin embargo, se le reconocerá personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., norma que señala:

***“Artículo 76. Terminación del poder.***

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

No obstante lo anterior, se les recuerda a las mencionadas profesionales del derecho, el contenido del artículo 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, que expone como deberes de los abogados, entre otros, el siguiente:

*“20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.”*

Bajo este entendido, el despacho aceptará el mandato y reconocerá personería en los términos solicitados, aclarando que el deber referido se circunscribe a imponer un mandato ético a los abogados más no a una limitación expresa frente al reconocimiento de personería a los nuevos apoderados que así lo soliciten.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, como mandataria de la señora ISABEL BAUTISTA BUITRAGO, en los términos y para los efectos del mandato visto a folios 206 a 207.

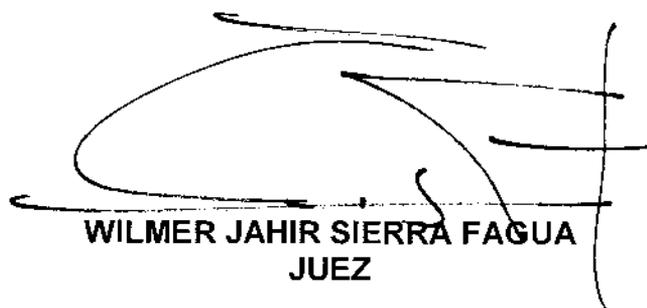
**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la abogada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, como apoderada judicial de ISABEL BAUTISTA

BUITRAGO, en los términos y para los fines indicados en el poder obrante a folio 205 del expediente.

**TERCERO:** A costa de la parte actora, conforme a lo solicitado a folio 202, al tenor del numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso expídanse copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria, que es primera copia y que presta mérito ejecutivo. Déjense las constancias pertinentes.

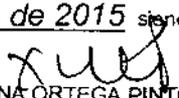
Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
**JUEZ**

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>17</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** Nazario Alvis Bocanegra

**DEMANDADO:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

**RADICACIÓN:** 150013333003-2013-00120-00

**ASUNTO:** Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 176, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia proferida el 13 de mayo de 2015. El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

eam

**JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 22 de hoy  
**16 de junio de 2015**, siendo las 8:00 A.M.

Ximena Ortega Pinto  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** Jesús María Salazar Téllez

**DEMANDADO:** Municipio de Tunja

**RADICACIÓN:** 150013333003-2013-00126-000

**ASUNTO:** Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 163, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en decisión proferida el 6 de mayo de 2015. El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
**JUEZ**

eam

<p><b>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> de hoy <b>16 de junio de 2015</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximena Ortega Pinto Secretaria</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** María de Jesús Romero de Granados

**DEMANDADA:** La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**RADICACIÓN:** 150013333003-2013-00186-00

**ASUNTO:** Ordena expedir copias.

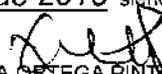
A costa de la parte actora, conforme a lo solicitado a folio 148, al tenor del numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso expídanse copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria, que es primera copia y que presta mérito ejecutivo. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>22</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO SECRETARIA</p>
---



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**REFERENCIA:** Restitución de inmueble arrendado

**DEMANDANTE:** Municipio de Chiquinquirá

**DEMANDADO:** Eduin Donald Gil Delgadillo

**RADICADO:** 15001333300320140001700

**ASUNTO:** Requiere 2ª vez.

Mediante Auto de 26 de marzo de la presente anualidad, se dispuso, requerir a la parte demandante para que dentro de los 15 días siguientes a la correspondiente notificación, retirara y tramitara los Oficios Nos. J3.0091 y J3.0092 de 5 de febrero de 2015 con el objeto de notificar personalmente la admisión de la demanda a las personas allí indicadas, advirtiéndole la aplicación del desistimiento tácito contemplado en el art. 178 del CPACA, en caso de que fuera desatendido dicho requerimiento (fl. 64).

No obstante, a la fecha no han sido retirados ni tramitados los oficios citados por la parte interesada, transcurrido el término concedido.

Así las cosas, se dispone requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, retire y de trámite a los Oficios Nos. J3. 0091 y J3. 0092 de 5 de febrero de 2015, so pena de dar aplicación a la sanción advertida. Para el efecto, por Secretaria envíese copia de los oficios mencionados y del auto que dispuso requerirlo por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILMER JAHIR SIERRA FÁGUA**  
**JUEZ**

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 22  
de hoy 16 de junio de 2015 siendo las 8:00 A.M.

**XIMENA ORTEGA PINTO**  
Secretaría



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Sandra Pilar Piraneque Monroy

**DEMANDADO:** Municipio de Cómbita

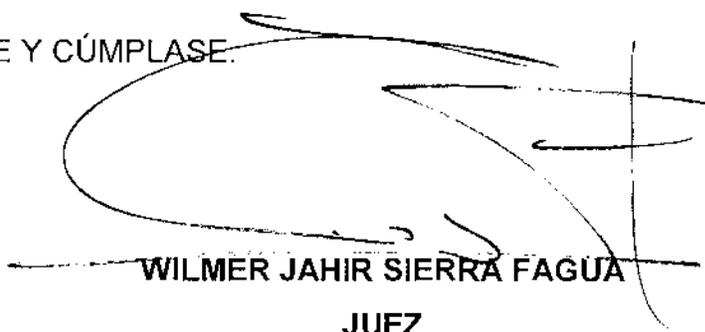
**RADICADO:** 15001333300320140003000

**ASUNTO:** Aprueba liquidación de costas.

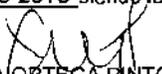
Revisado el expediente, se encuentra que a folio 274, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia<sup>1</sup>, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 15 de abril de la presente anualidad (fls. 258 - 266). El Despacho la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría archívese el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XX, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º de la Sentencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
**JUEZ**

lp

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 20 de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> El Despacho aclara que la liquidación de costas visible a folio 274, corresponde a las de primera instancia y no de segunda como allí aparec.



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Héctor Julio Millán Mora

**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

**RADICACIÓN:** 1500133330032014-00039-00

**TEMA:** Obedecer decisiones. Fija fecha Audiencia Inicial.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en Providencia de 21 de mayo de 2015, mediante la cual, confirmó el Auto de 20 de febrero de 2015 proferido por el Despacho, en el que negó el llamamiento en garantía de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja solicitado por la entidad enjuiciada UGPP.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 AM) en la sala de audiencias B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

lp

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

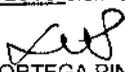
1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <sup>12</sup>  
de hoy 16 de junio de 2015 siendo las 8:00 A.M.

  
XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** Marco Antonio Vargas Niño.

**DEMANDADA:** Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**RADICACIÓN:** 15001333300320140006000

**TEMA:** Obedecer decisiones y continuar trámite.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en Providencia de 21 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual, confirmó el Auto de 20 de febrero de 2015, que rechazó el llamamiento en garantía propuesto por la UGPP.

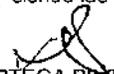
En consecuencia, continúese con el trámite pertinente, esto es, fijar fecha para continuación de audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho señala el día **martes siete (07) de julio de dos mil quince (2015) a las de la once de la mañana (11:00 A.M.) en la sala de audiencias B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
**JUEZ**

eam

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>72</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Repetición

**DEMANDANTE:** E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá

**DEMANDADO:** Madeleine Cifuentes Muñoz y otro

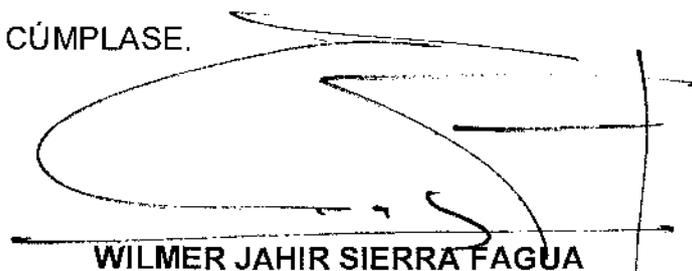
**RADICACIÓN:** 1500133330032014-0007600

**TEMA:** Fija fecha Audiencia Inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (9:00 AM) en la sala de audiencias B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

Se reconoce al Dr. Jorge Enrique Patiño Rojas como apoderado de los demandados Madeleine Cifuentes Muñoz y Luis Felipe Angarita Niño, en los términos y para los efectos contenidos en los poderes aportados, obrantes a folios 152 y 153. Asimismo, se reconoce a la Dra. Diana Lucia Pamplona como apoderada de los demandados mencionados, en virtud de la sustitución de poder otorgada por el Dr. Patiño Rojas visible a folio 151.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.”

(...)

sp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 22  
de hoy 16 de junio de 2015 siendo las 8:00 A.M.

  
XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTES:** Marlen Alfonso Fuquen.

**DEMANDADO:** Municipio de Combita.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2014-00090-00

**TEMA:** Fija fecha audiencia inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de excepciones, el Despacho señala el día **martes siete (7) de Julio de dos mil quince (2015) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) en la SALA DE AUDIENCIAS B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILMER JAHIR SIERRA PAGUA**

**JUEZ**

eam

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>12</u> de hoy <b><u>16 de junio de 2015</u></b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** Isabel Sánchez de Ramos

**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

**RADICADO:** 15001333300320140011400

**ASUNTO:** Concede apelación

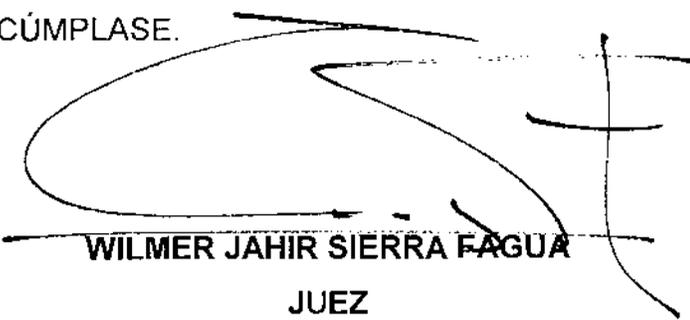
Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada (fls. 120 a 124), contra el Auto que negó el llamamiento en garantía del Hospital Regional de Miraflores, proferido por este Despacho el 13 de mayo de la presente anualidad (fls. 117 y 118), de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 244 del CPACA.

A pesar de que el recurso se concede en el efecto devolutivo, no se ordena dejar copias de ninguna pieza procesal como lo dispone el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso, porque la actuación subsiguiente es la audiencia inicial, para lo cual es necesario esperar la decisión que pueda adoptar el Tribunal Administrativo de Boyacá, y que definirá si la entidad a la cual se solicita llamar en garantía debe o no participar en dicha audiencia.

Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILMER JAHIR SIERRA FAGUA

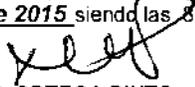
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2  
de hoy 16 de junio de 2015 siendo las 8:00 A.M.



XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaria



**Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Tunja**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** Municipio de la Victoria

**RADICADO:** 1500133330032014-00146-00

**DEMANDADO:** Osman Delgado Rueda y Alcides Florido Pabón

**ASUNTO:** Ordena emplazamiento de los demandados.

Mediante providencia del 6 de marzo de 2015, el Juzgado dispuso, en aras de garantizar la comparecencia de la parte pasiva, comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria, Boyacá, de conformidad con el artículo 37 del CGP, para que efectuara la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados Osman Delgado Rueda y Alcides Florido Pabón (fl. 80).

La secretaría libro, el 24 de marzo de 2015, despacho comisorio Nro. 003 dirigido al Juez Promiscuo Municipal de la Victoria, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y la demanda (fl.82)

El Juzgado comisionado mediante oficio 016 del 8 de mayo de 2015 devuelve el despacho comisorio anexando auto del 7 de mayo de 2015, en el cual señala que no da cumplimiento a la comisión conferida en razón a que no fue remitido el auto mediante el cual se ordena comisionar a ese despacho, conforme al artículo 39 del C.G.P. Sin embargo señala, que en aras de evitar más dilación en el trámite, se indagó con algunos moradores del municipio respecto de los demandados, quienes manifestaron que no residen en ese municipio desde hace algunos años.

Por lo anterior y a fin de impartir agilidad al trámite que se sigue, por secretaría requiérase a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de 5 días, contados desde la notificación de este proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones expuestas por el Juez Promiscuo Municipal de la Victoria, Boyacá, en auto visto a folio 84 del expediente; reiterando o aportando nuevas direcciones, a fin de notificar la admisión de la demanda a los señores Osman Delgado Rueda y Alcides Florido Pabón, conforme se ordenó en auto del 29 de agosto de 2014, esto es, como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

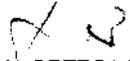
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILMER JAHIR SIERRA FAGUA  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.  
72 de hoy 16 de junio de 2015 siendo las  
8:00 A.M.

  
XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Controversias contractuales.

**DEMANDANTES:** Adriana Milena Patiño Varela.

**DEMANDADO:** Municipio de Santana.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2014-00148-00

**TEMA:** Fija fecha audiencia inicial.

Vencido como se encuentra el término para contestar la demanda, el Despacho señala el día martes siete (7) de Julio de dos mil quince (2015) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM) en la SALA DE AUDIENCIAS B1-3, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

eam

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>72</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Isaías Mendoza Parra

**DEMANDADO:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-

**RADICACIÓN:** 1500133330032014-00151-00

**TEMA:** Fija fecha Audiencia Inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las once de la mañana (11:00 AM) en la sala de audiencias B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

Se reconoce al Dr. Darwin Huxley Carrillo Cáceres como apoderado de -CASUR-, en los términos y para los efectos contenidos en el poder obrante a folio 44. ✓

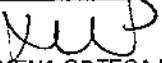
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

lp

JUZGAOO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 22 de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."*

(...)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTES:** Fanny Estela Cortes Muñoz.

**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2014-00158-00

**TEMA:** Fija fecha audiencia inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de excepciones, el Despacho señala el día **martes siete (7) de Julio de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 AM) en la SALA DE AUDIENCIAS B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

eem

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>27</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTES:** Sandra Milena Gil Gómez.

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2014-00162-00

**TEMA:** Fija fecha audiencia inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de excepciones, el Despacho señala el día **lunes seis (6) de Julio de dos mil quince (2015) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) en la SALA DE AUDIENCIAS B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

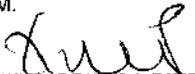
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>72</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTES:** Pedro Simón Páez Avila.

**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Boyacá.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2014-00168-00

**TEMA:** Fija fecha audiencia inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de excepciones, el Despacho señala el día lunes seis (6) de Julio de dos mil quince (2015) a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) en la SALA DE AUDIENCIAS B1-3, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

eam

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>72</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** John Humberto Posada Sánchez

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación

**RADICACIÓN:** 1500133330032014-00170-00

**TEMA:** Fija fecha Audiencia Inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Despacho señala el día **trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (9:00 AM) en la sala de audiencias B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

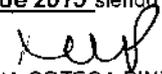
Se reconoce al Dr. Héctor Jaime Farías Mongua como apoderado del Departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 53.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WILMER JAHIR SIERRA FAGUA

JUEZ

ip

JUZGAO 3° ADMINISTRATIVO ORAL OEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 22 de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DEMANDANTE:** Leonor Torres Merchán

**DEMANDADO:** La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2014-00173-00

**TEMA:** Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en Providencia de 23 de abril de 2015, mediante la cual, declaró infundado el impedimento manifestado por este despacho judicial, el 13 de febrero de 2015.

En consecuencia, una vez en firme, reanúdense los términos de conformidad con lo señalado en el artículo 145 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>26</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
---



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTES:** Ruben Dario Albornoz Carvajal

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2014-00181-00

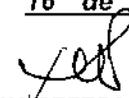
**TEMA:** Fija fecha audiencia inicial.

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de excepciones, el Despacho señala el día **lunes seis (6) de Julio de dos mil quince (2015) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM) en la SALA DE AUDIENCIAS B1-3**, para la realización de la Audiencia Inicial, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 180 del CPACA<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

eam

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>77</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** Salvador Cruz Buitrago.

**DEMANDADA:** La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**RADICACIÓN:** 15001333300320150002200

**TEMA:** Obedecer decisiones y continuación del trámite.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en Providencia de 23 de abril de la presente anualidad, mediante la cual, declaró falta de competencia para conocer de la demanda, por factor cuantía.

En consecuencia, continúese con el trámite pertinente, esto es, procediendo a verificar los requisitos para la admisión de la demanda.

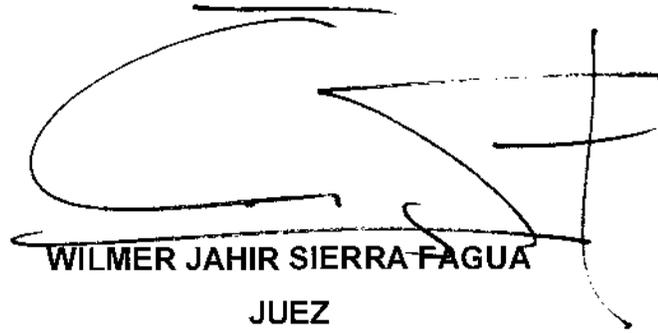
Conforme a lo previsto por artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se INADMITE la demanda, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Los defectos de que adolece radican en lo siguiente:

No obra poder debidamente otorgado al abogado Donald Roldan Monroy, para que en representación del demandante actúe en las presentes diligencias, conforme los parámetros del numeral 3 del art. 166 del CPACA.

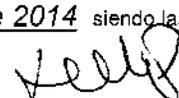
Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILMER JAHIR SIERRA-FAGUA  
JUEZ

cam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>22</u> de hoy <u>16 de Junio de 2014</u> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTE:** Gloria Esperanza Romero Hernández

**DEMANDADO:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**RADICADO:** 150013333003-2015-00055-00

**ASUNTO:** Inadmite demanda.

Conforme a lo previsto por artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se **INADMITE** la demanda, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Los defectos de que adolece radican en lo siguiente:

1. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, conforme los parámetros del numeral 2 del art. 155 y del numeral 6 del art. 162, pues simplemente el apoderado de la parte actora se limitó a señalar en el acápite X ESTIMACION DE LA CUANTIA "(...) *la estimo en VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$28.463.486)*" (fl 20).

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 157 del CPACA. En el caso *sub - lite*, la parte actora deberá precisar el valor total en que determina las pretensiones de la demanda, en el cual deberá discriminar los valores pertinentes, para saber de dónde se obtienen.

2. En el poder no se especifica de forma clara el acto administrativo a demandar, toda vez que se limita a indicar las pretensiones de la demanda. De igual forma, no fue suscrito por el apoderado (fl 1).
3. No se indica la dirección electrónica de la parte demandada, pues se trata de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – e indica la dirección electrónica de la UGPP (fl.21).

Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILMER JAHIR SIERRA FAGUA  
JUEZ

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No <u>22</u> de hoy <u>16 de Junio de 2014</u> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
---



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** José Alberto Rivera Villamil

**DEMANDADO:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-

**RADICADO:** 15001333300320150006400

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia territorial

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que la competencia territorial en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

De acuerdo con el Certificado No. 380 expedido el 11 de agosto de 2014 por la Coordinadora Grupo de Gestión Documental de la entidad enjuiciada -CREMIL-, se observa que el último lugar de prestación de servicios del actor fue en el Batallón de Alta Montaña No. 2 Santos Gutiérrez ubicado en el **Municipio de Chiscas** (fl. 25), municipio sobre el cual el Despacho no tiene competencia.

Por lo tanto, el competente es el Juzgado Administrativo Oral de Duitama (Reparto) puesto que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA12-9773 del 11 de diciembre de 2012, por el cual *“se traslada la sede física de los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo y se modifica el nombre de un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”*, se dispuso que el Circuito de Duitama, tendría compresión territorial, entre otros, en el Municipio de Chiscas.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Declarar que este Juzgado no tiene competencia territorial para adelantar el proceso de la referencia. En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

2. Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama (Reparto).
3. Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no lo asuma.
4. Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.
5. Se reconoce al Dr. Álvaro Rueda Celis como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 2.

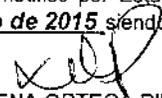
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



~~WILMER JAHIR SIERRA FAGUA~~

JUEZ

ip

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No 22 de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** Bertha Tulia Espinel Jiménez

**DEMANDADA:** La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**RADICADO:** 15001333300320150006500

**ASUNTO:** Admite demanda.

### ADMISIÓN DE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda que bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promueve, Bertha Tulia Espinel Jiménez contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al **Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado**, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico.

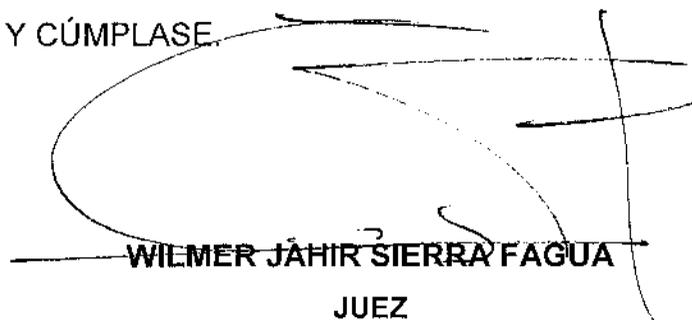
**SEGUNDO:** Se fija la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000,00) para gastos de notificación del auto admisorio del proceso a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, y doce mil pesos (\$12.000,00) para gastos de correo en el envío de la demanda y sus anexos por medio físico; dineros que deberán ser consignados por el demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

**TERCERO:** Se corre traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término de que trata el artículo 199 del CPACA. Así mismo, se requiere a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo exigido por el -parágrafo 1 del art. 175 del CPACA, en cuanto a su deber de aportar al proceso el expediente administrativo del demandante.

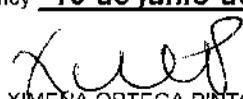
**CUARTO:** Se requiere a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitado su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial; de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.

**QUINTO:** Se reconoce al Dr. Joel Isaias Melgarejo Pinto como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato aportado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**WILMER JÁHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

eam

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>72</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015).

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**DEMANDANTE:** Andrés Felipe Solorzano Gómez

**DEMANDADO:** La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación

**RADICACIÓN:** 150013333003-2015-00068-00

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia territorial

El numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que para definir la competencia territorial en asuntos de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Teniendo en cuenta que la demanda interpuesta versa sobre un asunto de responsabilidad por la supuesta omisión de una autoridad judicial, es necesario establecer la competencia por el factor territorial.

Visto a foios 23-25 y 87-89 del expediente, se encuentra constancia de las autoridades judiciales que presuntamente son responsables de la omisión que se pretende sea declarada por parte de esta jurisdicción, estas son: la Fiscalía Once Especializada de Duitama y el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama.

Por lo tanto, el competente es el Juzgado Administrativo Oral de Duitama (Reparto) puesto que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA12-9773 del 11 de diciembre de 2012, por el cual *“se traslada la sede física de los Juzgados Administrativos de Santa Rosa de Viterbo y se modifica el nombre de un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”*, se dispuso que el circuito de Duitama, tendría compresión territorial, entre otros, sobre este mismo municipio.

En consecuencia, se

## RESUELVE

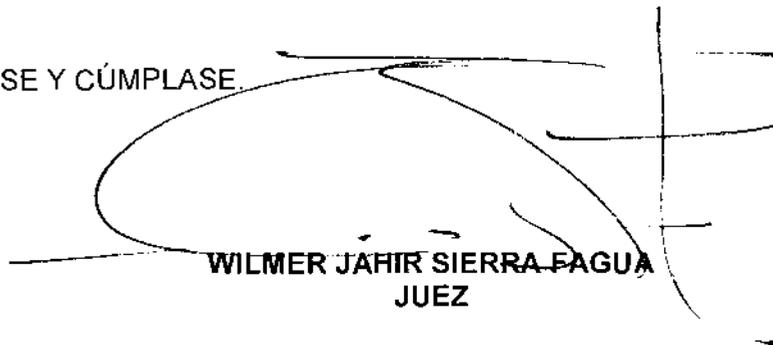
**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado no tiene competencia territorial para adelantar el proceso de la referencia. En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama (Reparto).

**TERCERO:** Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no lo asuma.

**CUARTO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILMER JAHIR SIERRA PAGUA**  
JUEZ

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>22</u> de hoy <b>16 de junio de 2015</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTE:** Carmen Cecilia Araque de Cepeda.

**DEMANDADO:** departamento de Boyacá.

**RADICACIÓN:** 150013333003-2015-00069-00

**ASUNTO:** Auto previo para determinar la posible caducidad y competencia territorial.

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de determinar la posible caducidad, de acuerdo a lo señalado en el literal d del artículo 164 del CPACA y de precisar la competencia por el factor territorial, conforme a lo establecido en numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437, se dispone:

Por secretaría, ofíciase al Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita certificación en la que se indique:

- 1) La fecha exácta de la notificación del acto administrativo contenido en el oficio 1.2.5.1.1-38 2014PQR43662 de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante el cual se da respuesta a sendos derechos de petición interpuestos por el abogado GERMAN LEONARDO SANTAMARIA ARANGO. Para tal efecto remitirá copia auténtica del acto de notificación.
- 2) Si la señora Cármen Cecilia Araque de cepeda, actualmente se encuentra en servicio activo, del mismo modo, si está devengando la prima técnica.
- 3) La última ciudad o municipio donde la señora CARMEN CECILIA ARAQUE CEPEDA identificada con C.C. No. 41.323.852 de Bogotá presta o prestó sus servicios.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que al respecto pueda brindar la parte demandante, allegando para ello, los documentos pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se reconoce al Dr. Germán Leonardo Santamaría Arango para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

eam

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>32</u> de hoy <b>16 de Junio de 2015</b> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA DRTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Francisco Dueñas Muñoz

**DEMANDADA:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-

**RADICADO:** 15001333300320150007700

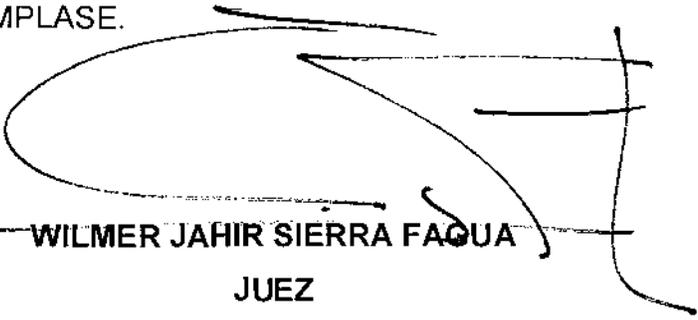
**ASUNTO:** Auto previo para determinar competencia territorial.

Observa el Despacho que en la Constancia de 22 de abril de 2015 proferida por el Centro Integral de Trámites y Servicios CITSE obrante a folio 26, se señala como última unidad donde el demandante prestó sus servicios, el Departamento de Policía de Boyacá; no obstante, éste comprende municipios con jurisdicción tanto de los Juzgados Administrativos de Duitama, como de Tunja, razón por la que previamente a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar la competencia por el factor territorial, conforme a lo establecido en numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437, se dispone:

Ofíciase a costa de la parte actora, al Jefe de Archivo del Departamento de Policía de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita certificación en la que se indique la **última ciudad o municipio** donde el Agente ® Francisco Dueñas Muñoz, identificado con CC. No. 4.243.210 de Santa Rosa de Viterbo, prestó sus servicios, indicando que no basta con señalar la unidad, efecto para el cual el apoderado de la parte actora retirará y remitirá el oficio correspondiente dentro de los diez días siguientes a su elaboración, y allegará la constancia de su entrega, estará pendiente de su trámite y si es necesario, pagará las expensas necesarias, oficio en el que debe aclararse que, por las razones arriba indicadas, no es suficiente que se certifique que la última unidad en la que laboró es el DEBOY ubicado en la ciudad de Tunja. La Secretaría hará los requerimientos necesarios en caso que la respuesta no llegue oportunamente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



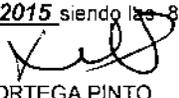
WILMER JAHIR SIERRA FAQUA

JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No<sup>22</sup>  
de hoy 16 de junio de 2015 siendo las 8:00 A.M.



XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaria



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo.

**DEMANDANTE:** Pedro Nel Pulido Tovar

**DEMANDADA:** Departamento de Boyacá.

**RADICACIÓN:** 1500133330032015-00088-00

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia.

El numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que la competencia territorial para la ejecución de condenas impuestas por esta jurisdicción, corresponde al Juez que profirió la providencia. Señala la norma:

*“Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(.....)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva.**” (Negritas del Despacho).*

Las sentencias base de la ejecución fueron proferidas en primera y segunda instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 11 a 25) y la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente (fls. 28 a 38).

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso. En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

**TERCERO:** Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no la asuma.

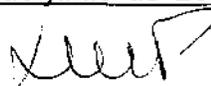
**CUARTO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTAOO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>72</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** Rosa Mercedes Pinto Lara

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá

**RADICACIÓN:** 1500133330032015-00091-00

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia.

El numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que la competencia territorial para la ejecución de condenas impuestas por esta jurisdicción, corresponde al Juez que profirió la providencia. Señala la norma:

*“Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(.....)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”* (Negritas del Despacho).

Las sentencias base de la ejecución fueron proferidas en primera y segunda instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 11 a 19) y el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, respectivamente (fls. 22 a 35).

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Declarar que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso.  
En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

2. Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.
3. Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no la asuma.
4. Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
**JUEZ**

ip

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. _____ de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo.

**DEMANDANTE:** Italia Margarita Sepúlveda Zamora

**DEMANDADA:** Departamento de Boyacá.

**RADICACIÓN:** 1500133330032015-00092-00

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia.

El numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que la competencia territorial para la ejecución de condenas impuestas por esta jurisdicción, corresponde al Juez que profirió la providencia. Señala la norma:

*"Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(.....)

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva.**" (Negrillas del Despacho).*

Las sentencias base de la ejecución fueron proferidas en primera y segunda instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 13 a 24) y la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente (fls. 27 a 46).

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso. En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

**TERCERO:** Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no la asuma.

**CUARTO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

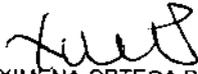
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA PAGUA**

**JUEZ**

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>17</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo.

**DEMANDANTE:** José David Gómez Vergara

**DEMANDADA:** La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**RADICACIÓN:** 1500133330032015-00094-00

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia.

El numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que la competencia territorial para la ejecución de condenas impuestas por esta jurisdicción, corresponde al Juez que profirió la providencia. Señala la norma:

*“Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(.....)

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva.**” (Negrillas del Despacho).*

Las sentencias base de la ejecución fueron proferidas en primera y segunda instancia por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 15 a 23) y el Tribunal Administrativo de Boyacá, respectivamente (fls. 26 a 45).

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso. En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

**TERCERO:** Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no la asuma.

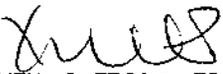
**CUARTO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
**JUEZ**

eam

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>72</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** María Mercedes Mancipe Torres

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá

**RADICACIÓN:** 1500133330032015-00095-00

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia.

El numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que la competencia territorial para la ejecución de condenas impuestas por esta jurisdicción, corresponde al Juez que profirió la providencia. Señala la norma:

*“Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(.....)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.” (Negrillas del Despacho).*

Las sentencias base de la ejecución fueron proferidas en primera y segunda instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 12 a 36) y el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, respectivamente (fls. 39 a 57).

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Declarar que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso.  
En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

2. Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.
3. Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no la asuma.
4. Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**

**JUEZ**

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADD
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 774 de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** María Neyla Pineda Pineda

**DEMANDADA:** La Nación – Fiscalía General de la Nación.

**RADICADO:** 150013333003-2015-00099-00

**ASUNTO:** Inadmite demanda.

Conforme a lo previsto por artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se INADMITE la demanda, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Los defectos de que adolece radican en lo siguiente:

En el acápite II relacionado con las pretensiones de la demanda, se solicita la nulidad del oficio Nro. DSB-972 de fecha 6 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora Seccional de Fiscalías de Tunja.

Al respecto, conforme los parámetros de los numerales 2 y 4 del art. 162, se debe expresar con mayor claridad las razones por las cuales el acto administrativo contenido en el oficio Nro. DSB-972 de 6 de noviembre de 2014, debe ser declarado nulo así como que transgresión normativa legal o constitucional presenta, explicando el concepto de su violación, lo anterior en atención a que el libelo introductorio se dirige a obtener en suma, el pago del salario del mes de noviembre de 2014, de la parte actora, sin que se encuentre en el contenido de la decisión demandada, alguna manifestación concreta sobre ese particular, es decir, no se entiende qué relación tiene el acto administrativo aludido con las pretensiones de la demanda.

Del mismo modo frente a los memorandos 041 y 044 y la circular 014, deberá explicarse porqué se demandan, ya que los mismos de forma exacta no le resuelven ninguna situación jurídica a la demandante, por el contrario, solo exponen parámetros generales frente a todos los trabajadores de la Fiscalía.

En este mismo sentido, se tiene que la pretensión identificada con el numeral 1.2 contiene tres solicitudes, que deben exponerse de forma individualizada al tenor del numeral 2 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada OFELIA MENDOZA VARGAS, para actuar como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder aportado, obrante a folio 1.

Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILMER JAHIR SIERRA FAGUA**  
JUEZ

can

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>22</u> de hoy <u>16 de Junio de 2014</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**DEMANDANTE:** María del Transito Peña Díaz

**DEMANDADO:** Municipio de Macanal

**RADICACIÓN:** 1500133330032015-00102-00

**ASUNTO:** Remite proceso por competencia.

El numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del CPACA, dispone que la competencia territorial para la ejecución de obligaciones comprendidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, corresponde al Juez que profirió la providencia. Señala la norma:

*“Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(.....)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”* (Negritas del Despacho).

La Conciliación aprobada base de la ejecución fue proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja (fls. 6 a 20).

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, citado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Declarar que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso.  
En consecuencia se abstiene de avocar conocimiento.

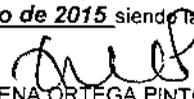
2. Por secretaria remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.
3. Desde ahora se propone conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado mencionado no la asuma.
4. Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WILMER JAHIR SIERRA EAGUA**  
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>22</u> de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**DEMANDANTE:** Gloria Cecilia de Antonio Castellanos

**DEMANDADA:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

**RADICADO:** 15001333300320150010300

**ASUNTO:** Auto previo para determinar competencia territorial.

Observa el Despacho que Hoja de Servicios No. 79261749 proferida por la Policía Nacional obrante a folio 20, se señala como última unidad donde el demandante prestó sus servicios, el Departamento de Policía de Boyacá **DEBOY**; no obstante, a folio 21 del expediente, se indica que de acuerdo con la Resolución No. 0432 de 13 de febrero de 2001, la última unidad donde laboró el demandante fue en EL Departamento de Cundinamarca **DECUN**, razón por la que previamente a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar la competencia por el factor territorial, conforme a lo establecido en numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437, se dispone:

Oficiese a costa de la parte actora, al Jefe de Archivo de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita certificación en la que se indique la **última ciudad o municipio** donde el Agente José Alirio Patiño Sierra (QEPD) quien en vida se identificó con CC. No. 79.261.749, prestó sus servicios, indicando que no basta con señalar la unidad, efecto para el cual el apoderado de la parte actora retirará y remitirá el oficio correspondiente dentro de los diez días siguientes a su elaboración, y allegará la constancia de su entrega, estará pendiente de su trámite y si es necesario, pagará las expensas necesarias, oficio en el que debe aclararse que, por las razones arriba indicadas, no es suficiente que se certifique que la última unidad en la que laboró es el DEBOY o DECUN. La Secretaría hará los requerimientos necesarios en caso que la respuesta no llegue oportunamente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILMER JAHIR SIERRA FAGUA

JUEZ

lp

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 22 de hoy <u>16 de junio de 2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>
---



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

**ACCIÓN:** Ejecutiva

**DEMANDANTE:** Eloina Tobo Siachoque

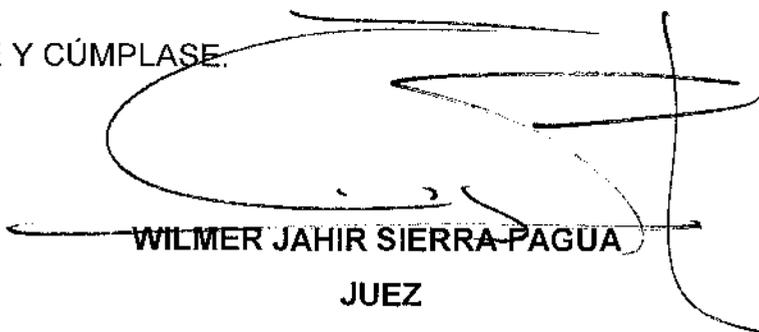
**DEMANDADO:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

**RADICACIÓN:** 1500133330032013-00025-00

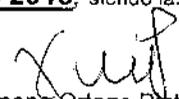
**ASUNTO:** Aprueba liquidación de costas.

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 169, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas de primera instancia, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la Providencia proferida el 10 de abril de 2014 (fls. 125-132). El Juzgado la aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**WILMER JAHIR SIERRA-PAGUA**  
**JUEZ**

lp

<p><b>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>72</u> de hoy <b>16 de junio de 2015</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximena Ortega Pinto Secretaria</p>
---